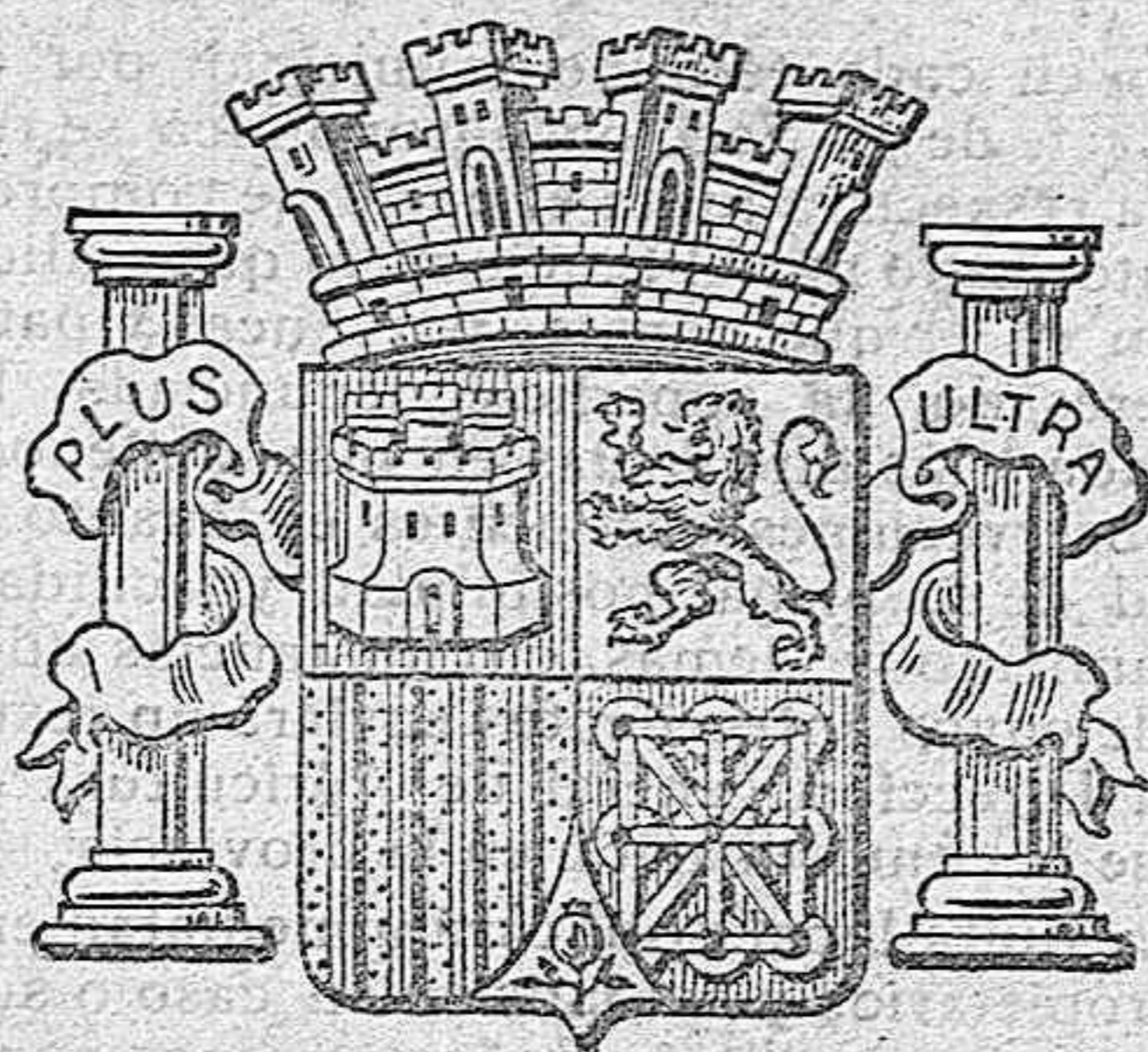


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular; a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 54 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### Dirección general de Primera enseñanza

#### ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Orden Ministerial de 10 del actual (*Gaceta* del 13), esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo Diciembre, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en Galende (Zamora), por la cantidad total de 22.093'08 pesetas y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado, quedando de manifiesto en la Sección Administrativa de aquella provincia, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La presentación de pliegos se hará a la mesa de la subasta, una vez constituida y durante el improrrogable plazo de media hora, transcurrida la cual se procederá a la apertura de los que hubieren sido entregados:

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de 6.ª clase (4'50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 700 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberán acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose

de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del indicado Decreto.

Cuarta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 23) del mencionado Decreto, acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Quinta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en Madrid y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de dicha Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de Enero de 1921.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios, será de ocho meses.

Séptima. El plazo de garantía se fija en dos meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes del Ministerio de Instrucción pública y de Bellas Artes, de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 22 de Noviembre de 1934.—El Director general, Lucas. R—3627

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la.... de....., núm....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a....., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100»).

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de 27 de Noviem-

bre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones

Fecha y firma del proponente.

(«Gaceta» del 25 de Octubre de 1934).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se relacionan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que se citan.

Madrid 22 de Noviembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

#### Relación que se cita

Provincia de Cáceres.—Trevejo, D. Pedro Alarcón Floyo, ex Secretario de Berzocana.  
Idem de Soria.—Oteruelos, D. Román Escalada Pérez, Secretario de Nafraja la Llana.  
Idem de Zamora.—Rosinos de Vidriales, don Joaquín Alonso Morán, Secretario de Rionegro del Puente.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de las expresadas Corporaciones a los concursantes que se citan.

Madrid, 22 de Noviembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

#### Relación que se cita

Provincia de la Coruña.—El Pino, D. José Ramírez Martínez, Secretario de Somozas, en la misma provincia.  
Idem de Lugo.—Caurel, D. Ernesto López Martínez, Secretario de Sarria, en la misma provincia.

Incurso el Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de Fondos de 11 de Agosto de 1934.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Heliodoro Cortés Rodríguez.

Madrid, 22 de Noviembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Figueruela de arriba para dar cuatro batidas a los lobos y otros animales dañinos que infestan aquel término municipal causando estragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 27 de Noviembre de 1934.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

## SECCION DE AGRICULTURA

### CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de los particulares, funcionarios públicos, Municipios y entidades en general, el cumplimiento de las instrucciones insertas a continuación, referentes a lo relacionado con el servicio de defensa contra la plaga de la langosta; advirtiéndose que se impondrán con todo rigor las sanciones que autorizan las disposiciones vigentes, a las Juntas locales, propietarios o colonos, que no cumplan con lo preceptuado, para poder evitar los irreparables daños que producen dichas plagas.

Zamora 26 de Noviembre de 1934.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Excmo. Sr.:

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura me comunica con esta fecha la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Atento siempre este Ministerio a cuanto de modo directo e indirecto puede influir en beneficio de la producción agrícola, viene siendo objeto de preferente atención todo lo relacionado con el servicio de defensa contra las plagas del campo, entre las cuales la de la langosta tiene siempre el mayor interés por las dificultades para que una rápida actuación impida daños y perjuicios irreparables cuando se presenta con intensidad insospechada o en lugares ignorados, que hacen poco eficaces los sacrificios realizados.

Con el fin de acordar sobre las medidas de previsión convenientes, por Orden de 23 de Junio último se recordó a todas las Autoridades, funcionarios y particulares interesados, la más estricta observancia de las disposiciones vigentes relativas a citada plaga, habiéndose recibido, como consecuencia, las relaciones de terrenos denunciados en varias provincias por contener germen de langosta, en los que se hace preciso llevar a cabo durante el otoño e invierno la campaña de saneamiento recomendada, y dispuesto este Ministerio a que se cumplan inexorablemente los preceptos legales, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por el personal técnico de las Secciones agronómicas y en todo caso bajo la dirección del Ingeniero a quien se confie el servicio, se procederá en las respectivas provincias a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas locales de Informaciónes agrícolas por contener germen de langosta según preceptúa el artículo 61 de la Ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, para ratificar o rectificar las zonas y superficies denunciadas como garantía de toda actuación en relación con los intereses afectados. Terminado

el trabajo en cada término municipal, por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica se remitirá a la respectiva Junta el parte de comprobación autorizado por el funcionario que realice el servicio en el que conste, por fincas y para cada interesado, la superficie denunciada, la comprobada y las diferencias en más o menos, con las observaciones pertinentes en cuanto a intensidad de la plaga, posibilidad y facilidad del saneamiento y demás circunstancias adecuadas, de cuyos antecedentes enviará un resumen a la Dirección general de Agricultura al terminarse la comprobación en la provincia.

2.º La Junta local notificará inmediatamente a los propietarios y colonos en su caso o sus representantes, la relación de los terrenos comprobados por el personal agronómico, requiriéndoles para que en el término de diez días manifiesten si optan por realizar por sí y de su cuenta los trabajos de saneamiento, e invitándoles para que los comiencen antes del 1.º de Enero, de conformidad con el artículo 63 de la citada Ley y 6.º del Decreto de 20 de Junio de 1924. Si en esta fecha no los hubieran empezado, así como en el caso también de negativa a efectuar el obligado saneamiento, la Junta local hará los trabajos a expensas del interesado, pasándole, una vez terminada la operación, cuenta justificada de los gastos con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección, pudiendo también recurrir para realizarlos a la formación de los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la ya mencionada Ley de Plagas del campo.

Los trabajos de saneamiento a realizar o a prevenir serán los que previamente se autoricen por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica respectiva, y deberán estar terminados antes del 31 de Enero próximo, salvo que circunstancias de fuerza mayor aconsejen en determinados casos alguna prórroga, la cual sólo se concederá previo informe del citado Ingeniero Jefe.

3.º Con el fin de conocer el estado de los trabajos que se vayan realizando, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, sin excusa ni pretexto alguno, remitirán semanalmente a la Dirección general de Agricultura una relación de las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales invadidos, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas locales o por los dueños de los terrenos. Igualmente manifestarán los citados Ingenieros qué propietarios son los que no se prestan a realizar la campaña, para tomar con ellos las medidas de rigor necesarias, toda vez que el artículo 63 de la Ley determina que no podrán oponerse, bajo ningún pretexto a que la Junta local proceda dentro de sus fincas a usar de los procedimientos de extinción.

4.º Al finalizar la campaña de invierno, se remitirán por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas a la Dirección general de Agricultura la relación, por términos municipales, de las fincas infectas detallando la superficie saneada y el método para ello seguido, así como lo que se hubiera dejado acotado por difícil o imposible saneamiento, cuya relación será a su vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

5.º Para los presupuestos que sea necesario formular conforme a los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, las Juntas locales tomarán como base los partes de comprobación dados por la Sección agronómica provincial consignando también como gasto la partida correspondiente para premios a los interesados que realicen por su cuenta los trabajos en armonía con el citado artículo 63 de la Ley y Orden de 18 de Mayo de 1926.

Mencionados presupuestos se remitirán por las Juntas locales a la Sección agronómica provincial, para una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma, en el plazo máximo de cinco días, someterlo a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los diez días siguientes.

Las cuentas justificativas de la inversión del citado presupuesto se enviarán por las Juntas locales a la Sección agronómica provincial, para que previo informe del Ingeniero Jefe de la misma acuerde el Gobernador civil sobre su aprobación.

6.º Para la distribución de los auxilios que por este Ministerio hubieran de acordarse, se

tendrá en cuenta la actuación de las Juntas locales, de conformidad con los preceptos de la Ley.

7.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autorizan las disposiciones vigentes, para las Juntas locales, propietarios o colonos que no cumplan los preceptos de las mismas, a cuyo fin, por el Jefe de la Sección agronómica se informará sobre los casos que haya, de los que también dará conocimiento a este Ministerio.

8.º Por la Dirección general de Agricultura, se acordarán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento y eficacia de la presente Orden, quedando asimismo autorizada para la designación de Ingenieros Agrónomos Inspectores para este servicio especial, con el fin de coordinar actuaciones y trabajos convenientes al mejor resultado.

Y con el fin de que el conocimiento de la Orden precitada no pueda alegarse como ignorada por Juntas locales e interesados, aunque ello no excusaría el cumplimiento de los preceptos legales, intereso de V. E. las órdenes oportunas para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la vez que excite el celo para la oportuna realización de los trabajos, prestando también al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica provincial y personal a sus órdenes la máxima autoridad para el desenvolvimiento de su cometido.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de Noviembre de 1934.—El Director general, ilegible. R-3628

## Diputación provincial de Zamora

### CIRCULAR

Por la presente se advierte que están puestas al cobro en la Depositaria provincial las nóminas del 5 por 100 de cédulas personales de 1933, siendo necesario para el percibo de su importe la presentación de la comunicación expresando el nombre del recaudador, firmada por el señor Alcalde.

### Ayuntamientos.

Abelón, Almeida, Arcos de la Polvorosa, Arquillos, Ayoó de Vidriales, Castronuevo, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Figueruela de abajo, Fornillos de Fermoselle, Fresno de la Polvorosa, Fuente Encalada, Fuentesauco, Morales de Rey, Otero de Sanabria, Porto, Quintanilla del Monte, Rionegro del Puente, Robledo, Rosinos de Vidriales, San Justo, San Román del Valle, San Vicente de la Cabeza, Santa Maria de Valverde, Trabazos, Valcabado, Valdefinjas, Villabuena, Villaescusa, Villalpando, Villamor de los Escuderos, Torre del Valle, Navianos, Maire de Castroponce, Villanueva de Azoague, San Esteban del Molar, Micereces de Tera, Boya, Camarzana de Tera, Granucillo, Viñas, Santa Colomba de las Carabias, Perilla de Castro, Mahide, Figueruela de arriba, Puebla de Sanabria, Vegalatrave, Manzanal de los Infantes, Mombuey, San Ciprián, Pego (El), Palacios de Sanabria, Sogo, Malillos, Villadepera, Villavendimio, Gallegos del Río, Andavías, Alfaraz, Villarrín de Campos, Cañizo, Losacio, Villalonso, Codesal, Hermisende, Melgar de Tera, Argujillo, San Cristobal de Entreviñas, Otero de Centenos, Ferrerueta y Villalazán.

Zamora 28 de Noviembre de 1934.—El Presidente, Emilio Corti.

## Inspección de Primera enseñanza

### Circular

Secundando iniciativas de la Superioridad y cumpliendo órdenes emanadas de ella, esta Inspección llama afectuosamente la atención del Magisterio Primario oficial de esta provincia, acerca de la absoluta necesidad de que todas las Escuelas Nacionales funcionen normalmente y con la debida regularidad.

Deberán, pues, tener en cuenta los señores Maestros las siguientes indicaciones:

Primera. No se puede abandonar la Escuela ni un solo día, ni una sola sesión, sin tener previamente la debida autorización para ello y siempre dejando la enseñanza debidamente atendida.

Segunda. Se está haciendo en muchas ocasiones un uso immoderado de los permisos de ocho días que pueden conceder los Consejos Locales. Tales permisos solo pueden ser solicitados y concedidos en casos de verdadera y «probada» urgencia, no teniendo, por otra parte, valor legal si no se da cuenta de ellos a esta Inspección, poniendo en su conocimiento las circunstancias a que han obedecido y las fechas en que dichos permisos comienzan y terminan.

Tercera. Tampoco deberán por ningún concepto, adelantar el comienzo ni retrasar los finales de las épocas de vacaciones, durando éstas exclusivamente los días que el Consejo provincial tiene fijados en el almanaque escolar de la provincia.

Esta Inspección, ansiosa solamente de vivir en íntima comunicación con el Magisterio para la más perfecta organización del trabajo escolar, se verá, no obstante, en la necesidad de adoptar aquellas medidas que sean precisas para cortar radicalmente los abusos con que unos pocos Maestros, sin la menor noción de la responsabilidad moral que contraen, ocasionan el descrédito de los demás.

Zamora 25 de Noviembre de 1934.—El Inspector Jefe, Juan Jaén.

Se ruega a los señores Alcaldes y Secretarios, den cuenta a los Maestros del contenido de esta circular.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

### SUBASTA

El día 6 de Diciembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de la siguiente mercancía procedente de aprehensión:

**Lote único.**—Novecientos cuarenta kilogramos de café en grano, sin tostar, tasado en cinco mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación y el pago de los derechos reales y reintegro del acta de subasta serán de cuenta del comprador. El citado café podrá verse hasta el día de la subasta en la Sala de Juntas de esta Delegación.

Zamora 27 de Noviembre de 1934.—El Oficial-Vista, Segundo Castro.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández.

R-3663

## SAN VITERO

A las catorce horas del día 23 de Diciembre próximo, tendrá lugar la subasta pública para contratar el arriendo de la recaudación del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en este Municipio. El acto lo presidirá la Alcaldía o Teniente en quien delegue, con asistencia de los señores Concejales que formen la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, en la Casa Consistorial.

El arriendo se hace por todo el año 1935, siendo el tipo de subasta el de 3.400 pesetas. Las proposiciones dirigidas al señor Alcalde-Presidente, se presentarán en sobre cerrado, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª o común, reintegrado con póliza de 4'50 pesetas, acompañadas de la cédula personal del firmante y redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa. En el acto el presentante depositará en la mesa una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Si la subasta quedare desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda al día siguiente, a la misma hora, en el mismo sitio y con idénticas formalidades, con la rebaja del 20 por 100 en el tipo de la subasta, sirviendo el mismo pliego de condiciones, el cual se halla

expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles.

### Modelo de proposición.

Don . . . . . vecino de . . . . ., cuya cédula personal acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la recaudación del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en este Municipio de San Vitero, para el año 1935, ofrece por dicho arriendo la cantidad de . . . . . (en letra) tantas pesetas, comprometiéndose al cumplimiento exacto de lo establecido en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

San Vitero 22 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Esteban. R-3637

A las quince horas del día 23 de Diciembre próximo, tendrá lugar la subasta pública para contratar el arriendo de la recaudación de los derechos sobre los puestos públicos en las ferias mensuales de este pueblo de San Vitero. El acto se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o Teniente en quien delegue, con asistencia de los señores Concejales que formen la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento.

El arriendo se hace por todo el año 1935, siendo el tipo de subasta el de 1.850 pesetas. Las proposiciones, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en sobre cerrado, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª o común, reintegrado con póliza de 4'50 pesetas, acompañadas de la cédula personal del firmante y redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa. En el acto el presentante depositará en la mesa una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Si la subasta quedare desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda al día siguiente, a la misma hora y en el mismo sitio, con la rebaja del 20 por 100 en el tipo de la subasta, sirviendo el mismo pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días y horas hábiles.

### Modelo de proposición.

Don . . . . . vecino de . . . . ., cuya cédula personal acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la recaudación de los derechos sobre los puestos públicos en las ferias mensuales de San Vitero, por el año 1935, ofrece por dicho arriendo la cantidad de . . . . . (en letra) tantas pesetas, comprometiéndose al cumplimiento exacto de lo establecido en el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

San Vitero 22 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Esteban. R-3638

Acordada en principio por la Corporación municipal, la propuesta hecha por la Alcaldía, para la habilitación de suplementos de créditos en el presupuesto ordinario de gastos del corriente ejercicio, por una suma total de 95'63 pesetas, se hace público que el expediente tramitado al efecto se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

San Vitero 22 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Esteban. R-3636

## TORRES DEL CARRIZAL

Don Toribio Miranda, Alcalde Constitucional de Torres del Carrizal.

Hago saber: Que para atender al pago del aumento que han experimentado los capítulos y artículos del actual presupuesto, que en el presente se detallan, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 1.º artículo 11	40
Del id. 4.º id. 5.º	100
Del id. 7.º id. 6.º	268'97
Del id. 8.º id. 1.º	825
Del id. 9.º id. 7.º	90'03
<b>Total</b>	<b>1.324</b>
Al capítulo 9.º artículo 3.º	1.201
Al id. 9.º id. 8.º	23
Al id. 17 id. único	100
<b>Total</b>	<b>1.324</b>

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torres del Carrizal 14 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Toribio Miranda. R-3546

## BENAVENTE

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal para la cobranza de la contribución urbana del próximo año de 1935, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días a los efectos de interposición de reclamaciones.

Benavente 8 de Noviembre de 1934.—El Alcalde-Presidente, Domingo Cachón. R-3548

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se expresan, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Villavendimio, Piedrahita de Castro, Riofrío de Aliste, San Justo, Santibañez de Vidriales, San Marcial, Omlillos de Castro, Cañizal.

### Juzgados de primera instancia

#### VILLALPANDO

Don Juan Esteban Romera, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que en juicio universal de concurso voluntario de acreedores que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Telesforo Cañibano Rojo, vecino de Villamayor de Campos, se sacan a pública subasta por primera vez, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, los siguientes bienes inmuebles;

#### Bienes inmuebles

##### Término de Villamayor de Campos

1.ª Una bodega al Teso de Socastro, con sus cubas vacías, contiene tres cubas, de 16 palmas, dos de 12, una de ellas en mal estado y una de 8 con aperos completos de lagar y pisar: linda por la derecha entrando la de herederos de Acacio Cossío, izquierda Francisco Rodríguez López y espalda Anunciación González Rojo; tasada en dos mil quinientas pesetas.

2.ª Una tierra a los Barros, mide 13 cuartas, o 91 áreas 9 centiáreas: linda al Este herederos de Sabino Rodríguez, Sur herederos de Acacio Cossío, Oeste José María Maroto y Norte camino que de Villardfallaves guía a Quintanilla del Olmo; en mil trescientas pesetas.

3.ª Otra al Ardero, mide 32 cuartas, o 2 hectáreas, 24 áreas y 25 centiáreas: linda al Este Manuel Calvo, Mediodía Concepción Mazo, Oeste Nazario Fernández y Norte río Valderaduey, en tres mil doscientas sesenta y cuatro pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra a Resol, mide 9 cuartas, o 63 áreas 7 centiáreas: linda al Este y Norte Emilia García, Sur senda de la Zapata y Oeste Santos Morán Arroyo; en mil doce pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra a la Cascajera, mide 20 cuartas, o una hectárea, 10 áreas y 40 centiáreas: linda al Este José María Maroto, Sur laguna de la Cascajera, Oeste el regato de desagüe del río Valderaduey y Norte Fernando Rodríguez; en dos mil pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra a los Gandines, mide 20 cuartas, o una hectárea, 40 áreas y 14 centiáreas: linda al Este camino Hondo, Sur Valentin García, Oeste Demetrio Rodríguez y Norte camino que de Castroverde guía a Quintanilla del Olmo; en mil trescientas ochenta y siete pesetas.

7.<sup>a</sup> Un majuelo a Casasola, mide 4 cuartas, o 28 áreas y 3 centiáreas: linda al Este y Sur Francisco Lozano, Oeste José Rojo Esteban y Norte Telesforo Cañibano; en ciento cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Una tierra a la raya de Villalpando, mide 6 cuartas y 73 estadales, o 47 áreas: linda al Este Nazario Fernández, Sur carretera de Rioseco a Villalpando, Oeste Emilia García y Norte Bernardino Lozano; en ciento cincuenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Un majuelo a la Salagra, mide 4 cuartas, o 28 áreas 3 centiáreas: linda al Este Victor Rando, Mediodía Germán Quintanilla, Oeste Pablo Cañibano y Norte Pablo Diez; en mil novecientas sesenta y dos pesetas.

10. Otra a Maroto, mide 3 cuartas y 85 estadales, o 26 áreas 87 centiáreas: linda al Este Dionisio Riol, Sur reguera del pago, Oeste Conde de Valle hermoso, hoy Condesa de Cifuentes y Norte José María Maroto; en cuatrocientas ochenta pesetas.

11. Otra al pago de la Paina, mide 12 cuartas, u 84 áreas 9 centiáreas: linda al Este Manuel Diez, Sur Antonio Rodríguez, Oeste regato del pago y Norte Venancio Rodríguez, en mil ciento veinticinco pesetas.

12. Otra al pago de los Majuelos o carretera de Rioseco, mide 8 cuartas 56 áreas y 6 centiáreas: linda al Este Manuel Calvo, Sur Conde de Vallehermoso, hoy Condesa de Cifuentes, Oeste Julio García y Norte dicha carretera; en ochocientas pesetas.

13. Un majuelo al pago de Casasola, mide 5 cuartas y 66 estadales, o 39 áreas y 6 centiáreas: linda al Este herederos de Josefina García, Sur herederos de Gabino Rojo, Oeste Pablo Cañibano y Norte herederos de Ramiro Rodríguez; en ciento ochenta y siete pesetas.

14. Otra al mismo pago, de 2 cuartas, o 14 áreas 2 centiáreas: linda al Este Pablo Cañibano, Sur José Rojo, Oeste partija de Telesforo Cañibano y Norte majuelo de Francisco Rojo; en setecientas cincuenta y cuatro pesetas.

15. Otro majuelo a la senda Molinera, mide 3 cuartas, o 21 áreas y 12 centiáreas: linda al Este Emilia García, Sur Fermín Quintanilla, Oeste José Herrero y Norte Paciano del Amo; en novecientas setenta y cinco pesetas.

16. Una tierra a las Huergas, mide 4 cuartas y 25 estadales, o 29 áreas 78 centiáreas; linda Este y Oeste herederos de Acacio Cossio, Sur Benigno López y Angel García y Norte Emilia García; en novecientas treinta pesetas.

17. Otra a la Lombilla, titulada la del Cantarero, mide 16 cuartas, o una hectárea, 12 áreas y 12 centiáreas: linda al Este Luis Diez, Mediodía Prudencio Fernández, Oeste José María Maroto y Norte Paulino García; en dos mil trescientas cincuenta pesetas.

18. Otra a la Lombilla, mide 14 cuartas, o 98 áreas 10 centiáreas: linda al Este herederos de Josefina García, Mediodía río Valderaduey, Oeste herederos de Acacio Cossio y Norte Emilia García, en mil novecientas cincuenta pesetas.

19. Un majuelo a los Picos, mide 15 cuartas 50 estadales, o una hectárea, 5 áreas 11 centiáreas: linda al Este camino de Vega, Sur y Oeste Emilia García y Norte José Quintanilla, en cuatro mil doscientas cincuenta y una pesetas.

#### *Término municipal de Villardefallaves*

20. La quinta parte proindiviso con D. Pablo, D. José, D.<sup>a</sup> Justa y D.<sup>a</sup> Pilar Cañibano Rojo, en el molino titulado el de Abajo: que linda todo al Este, Oeste y Norte praderas del Molino, al Sur con camino del servicio del mismo, que guía de la carretera de Villamayor a Villa-

da, hasta el Molino; en setecientas cincuenta pesetas.

21. Otra a la Fuente de Juan Herrero, de 7 cuartas, o 49 áreas 5 centiáreas: linda al Este herederos de Antonio Alaiz, Sur reguero del pago, Oeste herederos de Santiago Rodríguez y Norte herederos de Ramón del Castillo; sin tasación por desconocer esta finca el perito sobre el terreno.

22. Otra al pago del Molino de Abajo, mide 13 cuartas 93 estadales, o 97 áreas 61 centiáreas: linda al Este José Cañibano, Mediodía pradera del Molino, Oeste Benito Martín y Norte río viejo; en mil seiscientos veinticinco pesetas.

23. Otra al pago de Jebres, titulada el Arrenal, mide 18 cuartas 68 estadales, o una hectárea, 31 áreas y 60 centiáreas: linda al Este herederos de Martín Abril, Sur Antonio del Castillo, Oeste camino de Villar a Santa Eufemia y Norte herederos de Gabino Pérez; en cuatrocientas cincuenta pesetas.

24. Otra al Portillo de Abajo, mide 21 cuartas, o una hectárea, 47 áreas y 14 centiáreas: linda al Este Casto Esteban, Mediodía herederos de Agapio Cossio, Oeste Andrés Rodríguez y Norte Manuel Calvo; en mil setecientos seis pesetas.

25. Otra al Palomar, llamada la era o herrenal, mide 9 cuartas, o 63 áreas y 7 centiáreas: linda al Este Pablo Cañibano, Sur camino que de Villar guía a Castroverde, Oeste camino de Villar a Santa Eufemia y Norte Casto Esteban; en mil quinientas diez y ocho pesetas.

26. Otra al Campo-Villar, mide 12 cuartas, u 84 áreas una centiárea: linda Este y Sur herederos de Lino Cañibano, Oeste herederos de Martín Abril y Norte Luis Lozano; en mil trescientas cincuenta pesetas.

27. Otra a la Vega de Arriba, mide 10 cuartas, o 70 áreas 7 centiáreas: linda al Este Josefa Morejón, Mediodía herederos de Ubaldo Diez, Oeste Prudencio Fernández y Norte senda Zamorana; en mil trescientas ochenta y siete pesetas.

#### *Término de Quintanilla del Monte*

28. Una tierra al Teso de la Culebra, mide 22 cuartas, o una hectárea, 54 áreas, 15 centiáreas: linda al Este herederos de Mateo Arés, Sur herederos de Ceferino Arés, Oeste Pedro Lozano y Norte herederos de José Martín; en quinientas cincuenta pesetas.

29. Otra a la Laguna Perra, mide 26 cuartas 12 estadales, o una hectárea, 83 áreas y 3 centiáreas: linda al Este herederos de Ceferino Arés, Sur herederos de Liboria Rodríguez, Oeste herederos de Ceferino Arés y Norte herederos de Alejandro Diez; en dos mil trescientas doce pesetas.

30. Otra al Palomar de Baeza, mide 24 cuartas, o una hectárea, 40 áreas, 14 centiáreas: linda Este Anastasia Arés, Mediodía herederos de Mateo Arés, Oeste herederos de Santiago Rodríguez y Norte Bernardino Atienza y herederos de Daniel García; en dos mil cuatrocientas treinta y siete pesetas.

31. Un majuelo a Bascano, mide 6 cuartas, o 42 áreas 4 centiáreas: linda al Este senda de Escaja, Sur José García, Oeste José Cañibano y Norte Josefina Aguado; en cien pesetas.

32. Una tierra a Cuesta Colorada, mide 2 cuartas con 14 áreas: linda senda de Escaja, Sur José García, Oeste José Cañibano y Norte Josefina Aguado; en setenta y cinco pesetas.

33. Otra a Bascano, de 5 cuartas, o 35 áreas y 4 centiáreas: linda al Este Mariano Valdés, Sur camino de Villalpando a Cobreros, Oeste partija de Gregorio Granado y Norte se ignora; en doscientas cincuenta pesetas.

34. Un majuelo al pago de Cuarteronas, mide 3 cuartas 50 estadales, o 24 áreas 52 centiáreas: linda Este con senda del pago, Sur tierra de Pablo Pérez, Oeste herederos de Arcadio Rodríguez y Norte Gregorio Granado; en setenta y cinco pesetas.

35. Otra a los Milagros, de una cuarta, o 7 áreas: linda al Este la de Pedro Ramos, Sur partija de Gregorio Granado, Oeste Lázaro Martín y Norte herederos de Maximino Arés; tasada en veinticinco pesetas.

36. Otra al camino de Cotanes, mide 3 cuartas, o 21 áreas 2 centiáreas: linda Este Gregorio Granado, Sur Andrés Fernández, Oeste

cor majuelo de Manuel Arés y Norte con la de herederos de Blas Rojo; en cien pesetas.

#### *Término de Villalpando*

37. Una tierra a Bagonuevo, mide 22 cuartas, o una hectárea, 54 áreas y 15 centiáreas: linda al Este herederos de José Rodríguez, Sur Leonardo e Hilario Cepeda, Oeste herederos de Máximo Cañibano y Norte se ignora; en dos mil doscientas pesetas.

38. Otra al camino de Villalpando, mide 18 cuartas, o una hectárea, 38 áreas, 13 centiáreas: linda al Este Mariano Fernández, Sur Vicente Granado, Oeste Santiago Marcos y Norte Sabino Rabanillo Bernal; en doscientas pesetas.

39. Otra a Bagonuevo, de 8 cuartas, 56 áreas y 6 centiáreas: linda Este Emilia García, Sur Paulino García, Oeste herederos de Valentin Seisedos y Norte senda de los Pinares; en seiscientas pesetas.

#### *Término de Quintanilla del Olmo*

40. Una tierra al camino de Quintanilla, mide 6 cuartas, o 42 áreas 4 centiáreas: linda al Este Carmen Rodríguez, Sur dicho camino, Oeste Zenón Gangoso y Norte herederos de Sabino Rodríguez; en novecientas pesetas.

Suma total: cuarenta y seis mil ciento treinta y siete pesetas.

#### *Condiciones que han de regir en esta subasta*

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe total de la tasación de los bienes objeto de la subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que la subasta se celebrará separadamente por cada una de las fincas descritas y por el tipo de tasación de ellas.

Los títulos de propiedad de las fincas presentados y la certificación de cargas y gravámenes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, siendo de cuenta del rematante suplir la falta de los títulos de propiedad que hubiera.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado de la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Villalpando a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Esteban.—El Secretario, Pedro Alvarez.

#### Juzgados municipales

#### SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Félix Ferreras Pontejo, Juez municipal de la villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que para hacer el pago a don Juan Acedo Blanco, de esta vecindad, de doscientas noventa y cinco pesetas y costas causadas en un juicio verbal civil que siguió contra D. Victoriano Guerra y su esposa Matilde Bobillo, vecinos de Villaobispo, se sacan a subasta las fincas que le han sido embargadas, las cuales son;

Una casa en el pueblo de Villaobispo, calle del Bollo, compuesta de habitaciones altas y bajas: que linda por la derecha con campo común, espalda huerta de Sergio Bobillo, izquierda casa de Germán Ferrero y frente su entrada en la calle del Bollo; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Que se señala para la subasta el día veintidós de Diciembre próximo, a las doce horas, en la Sala de este Juzgado, casa del Secretario, haciendo las advertencias siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Santibañez de Vidriales veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Félix Ferreras.—El Secretario, Vicente Blanco.